

3a

Coras Sagradas, que sus Santos Hombrs, pena
de las Impuestas por lei, de sus Señors y de
proueder alo demas que aya lugar de Dio
que ninguna Persona que amanubado ni sea
alcabude, ni echuro y lo que lo hizieren, de roca
pen esta Jurisdiccion de rrao de Ferrero dia pe
na de Cion arros y de proueder alo demas que
hubiere lugar en Dio

4o

que ninguna Persona de las de esta Villa no
tengan en su Casa Tablas de Juegos prohibidos Co
mo son naipes dados ni otros semejantes ni
los que aya en entreseno. Diuinaamente por que
de ello serique eran Rapabundo sin trabajar
y otras malas Consequencias ni juequen bolas
Bajas ni otros juegos y si alguno lo hizieren de
Sierra sea depuy de suya Persona y no en los de
trabajo, como ni tampoco en el tiempo que se
era explicando la Doctrina Chri nana, en dhas
dias de Sierra pena de quatro mill mrs. al
dueno de la Casa en donde se ayen diexen y a
los que lo hizieren otra multa Doble y los otros
perdidors, Publio Vocultor y de proueder alo
demas que hubiere lugar en Dio

5o

que ninguna persona tenga ni traiga armas
de Juegos prohibidas por lei y practicas de
ellos Señors como son puñales, Si feros, nabaja
Cuchillos puñolas Carabinas ni otros semejantes
bajo la pena Impuesta en dhas practicas
el Plebeyo seis años de Galeras y el Noble seis
de pueno ni tampoco de noche anden a de so
ra en quadruillas de do superon arriba ni en
tren en las Yelias con el pelo arado ni Co
fias ni acompañen a Museru de noche, ni ba
ian con ellas del Rio ni a otras partes pena de
seruenos mis. al que lo hiziere por cada vez
que se apriendiere y Remitiendo al que aya
lugar por Dio, y palo que mira allandose
con Museru de Popocha queda la pena al
birria en sus merceds para Condiere Cui
po y de la misma suerte se imponen la misma
pena alo q se encontraren, en el meson eran
co y no otros paseando las Calles de las diez de
la noche en adelante el Bezaro y en el In
bjearo alas fuebe no siendo persona de Parti
sacion q baya a dependienia de pueno. Condevida apli

